

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 2864508 - 3228612420

Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil veinte

1. Revisada la actuación, se tiene que el auto de 19 de octubre de 2020, por medio del que se aprobaron las costas, no se ajusta a la realidad fáctica del asunto, en tanto que se encontraba pendiente efectuar pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia anticipada proferida el 3 de septiembre de 2020.

Por tanto, como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, y en aras del respeto al principio constitucional del debido proceso, se dejará sin valor ni efecto el auto de fecha 3 de septiembre de 2020.

2. Ahora bien, como quiera que la apelación propuesta es procedente al tenor de lo dispuesto en el inciso 1° del art. 321 del C.G.P., se dispone conceder ante el superior y en el efecto **suspensivo** la interpuesta por la parte demandante contra la sentencia anticipada proferida el 3 de septiembre de 2020.

Para el trámite del recurso, atendiendo a lo dispuesto en el art. 324 del C.G.P., por secretaría remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito (reparto). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez